
COMENTARIOS DE ENSA
CONSULTA PUBLICA No.010-17
Resolución AN No. 11450-Elec de 24 de julio de 2017

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS COMERCIALES PARA EL
MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD**

Propuesta de ASEP:

7.4.1.1 Cada día, el CND debe calcular la potencia puesta a disposición por cada Participante Productor para sus Contratos de Suministro o Compensaciones de potencia como:

- a) La potencia máxima comercial de los GGC que le pertenecen;
- b) Menos la potencia comprometida en Contratos de Reserva en que es la parte vendedora;
- c) Más la potencia que compra a través de Contratos de Reserva;
- d) Menos la potencia comprometida como aporte al Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo.

Comentario: Se observa que se elimina el acápite d) *Más la potencia que compra del Servicio Auxiliar de reserva de largo plazo*. Sobre el particular, solicitamos conocer la razón por la cual se elimina.

Propuesta de ASEP:

11.1.1.2 El CND debe calcular el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión como las pérdidas de energía medidas valoradas a los precios que se calcularán de la siguiente manera:

a.
...

d. Para los Auto generadores con unidades de generación distintas a las Unidades de Cogeneración, el costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a estas deberán valorarse tomando como base su Costo Variable aplicable al despacho, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas Comerciales.

e. Para el caso de las Importaciones, el costo de las Pérdidas de Transmisión corresponderá al promedio ponderado del costo de la energía en los contratos de sólo energía y la componente de energía en los contratos de potencia y energía, registrados en la ASEP, que tenga el participante que realiza la importación. En caso que el participante que realiza la importación no cuente con contratos de suministro, se utilizará el promedio del costo de la energía en los contratos de sólo energía y la componente de energía en los contratos de potencia y energía, registrados en la ASEP.

Comentario: Aun cuando no está dentro de lo que se modifica, es necesario resaltar que el nivel de pérdidas de transmisión debe ser eficiente para que se reconozca, ya que actualmente se paga sin control de eficiencia afectando a los clientes y distribuidoras.

De igual manera, se consulta: ¿A la energía que se exporta se le asigna pérdidas de transmisión?
¿Los generadores que compran para exportar son considerados Participantes consumidores?

Propuesta de ASEP:

14.2.1.2 Los requisitos del SMEC para Participantes Consumidores deberán corresponder a medidores horarios. Los Grandes Clientes con una demanda máxima prevista menor que 500 kW tendrán las siguientes opciones:

a) No instalar medidores horarios SMEC siempre y cuando su consumo horario pueda ser medido a través de los medidores con capacidad de lectura remota que posea la empresa distribuidora, y que dicha lectura esté disponible para el CND oportunamente. Este tipo de Gran Cliente deberá contratar toda su energía y potencia, según corresponda, tal como se establece en las presentes reglas y demás normativas vigentes, y no estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

El Gran Cliente presentará al CND en su solicitud de ingreso como Participante la opción para establecer su consumo. El uso de esta medición, estará sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación.

b) Instalar medidores horarios SMEC que cumplan con todos los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación, en cuyo caso estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.

Comentario: con relación al señalamiento *que dicha lectura esté disponible para el CND oportunamente*, esta disponibilidad es responsabilidad del Gran Cliente, quien podrá convenir con la distribuidora este servicio. La disponibilidad para el mercado es mucho más estricta y determinante que en los clientes regulados; esto debe verse con cuidado con el cliente.

¿Qué pasa si el cliente no queda como responsable de esta disponibilidad? No se debe asumir que es responsabilidad del distribuidor intrínseca al usarse ese medidor.

De igual manera, si es SMEC o no, se debe cumplir con las Reglas Comerciales y Reglamento de Operación. En tal sentido, se hace necesario conocer si ¿En esos documentos se hará algún tipo de discriminación en las características requeridas?

Propuesta de ASEP:

14.2.1.3 El CND debe definir por Metodología los requisitos de los *medidores comerciales* junto con el sistema de comunicaciones y enlace de datos asociados. Mediante auditorías técnicas, a establecer también por Metodología, deberá certificar la habilitación de los puntos de medición y supervisar el cumplimiento de los requisitos definidos. Además, el CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos a aplicar y enviar al CND la medición horaria obtenida de los medidores de las Distribuidoras para aquellos Participantes Consumidores que opten por utilizar esta alternativa.

Comentario: Será la misma característica de SMEC para los de la distribuidora. Igualmente se deben definir los parámetros básicos de registro y si la demanda se guardan instantáneos o el promedio de cada 15 minutos.

Propuesta de ASEP:

14.3.1.1 Cuando por cualquier causa el CND no cuente con alguna información comercial proveniente del sistema de medición comercial existente, debe completarla de acuerdo al siguiente procedimiento.

a) De no contar con información del medidor principal en los puntos de entrega / retiro del Participante, recurrir a la información del medidor de respaldo.

b) De no contar con información del medidor de respaldo en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista, recurrir a la información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del Mercado Mayorista.

c) De no contar con información del sistema de medición con que cuente el CND en los puntos de entrega / retiro del mercado mayorista, recurrir a información del Sistema SCADA.

d) De no contar con información en el SCADA, coordinar con personal del Participante del Mercado dueño del punto de medición para recolectar localmente los datos horarios y enviar por el medio de comunicación disponible al CND.

e) De no contar con información alguna, el CND deberá aplicar:

- Para el caso de los Participantes Consumidores, utilizar las mediciones que le sean proporcionadas por éste y/o el Distribuidor al cual se conecte, y que deben corresponder al medidor más próximo.
- Para el caso de un Participante Productor, de contar con un medidor cuya ubicación y características permita corroborar la medición faltante, dicho Participante podrá solicitar al CND que se considere la misma para completar la medición faltante. Para que este método sea válido, previamente el Participante deberá haber informado al CND, y no limitarse a las características técnicas del medidor, ubicación. Estas informaciones deberán ser validadas por el CND.

f) De mantenerse la falta de información, el CND estimará la data faltante, en el caso de los Participante Consumidores tomará el promedio de los días similares de las últimas tres semanas; en los Participantes Productores el CND deberá asumir y utilizar los valores horarios programados en el despacho.

Para puntos de medición con un solo medidor cumplir los pasos b), c), d), e) y f).

Para puntos de medición en nodos de la RTR, cuando se requiera estimar datos de medición debe aplicarse lo dispuesto en el RMER o en último caso cumplir el paso f).

Los detalles de este proceso deberán ser desarrollados por el CND a través de la Metodología correspondiente.

Comentario: Para el caso de los Participantes Consumidores, en donde se requiere que el CND utilice las mediciones que le sean proporcionadas por éste y/o el Distribuidor al cual se conecte, y que deben corresponder al medidor más próximo, se hace necesario que se especifique que dichas mediciones deben medir la carga del Participante.

Propuesta de ASEP:

14.2.1.8 Los costos que conlleven las adecuaciones técnicas para *utilizar los medidores* del Distribuidor para obtener el consumo del Gran Cliente que opte por esta alternativa serán a cargo del Gran Cliente.

Comentario: Con relación a la propuesta de adicionar este numeral, corresponde especificar que la comunicación al CND la debe cubrir el Gran Cliente, así como el mantenimiento correspondiente.